3/ M. Z 3/ Salvaleon. Año de 1818. Lo de Ex.mo del mismo

Libro Capitular de acuerdos corresp. a dho año.

Rebo.

El Sor. D. Juan Antº
De Zamegra

Lmo.

tornado.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para despachos de oficio

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Acuerdo

En la Villa de Talavera á diez y seis de Enero de mil ocho-
cientos diez y ocho: los Señores Just.a y Ayuntam.to de ella, juntos
como lo tienen de costumbre para tratar lo mas conven.te
al mejor cumplim.to de las superiores órdenes y utilidad de
este Vecindario con asistencia del Procurador Síndico gral y
personero del Comun dixeron: q.e con noticia q.e tuvieron
por otra en la Capital de esta Prov.a de q.e se admitia en pago
de la Contribucion gral del Reyno, el importe de todo el hu-
mineito á las tropas en el año proxîmo anterior, pro-
cedieron á cosîgirla, habiendo como dicen los q.e acredi-
taba el propio Vecindario tales franqueado al indicado
fin de tomar las tropas; y q.e ahora les ha avisado
el citado Procurador q.e solo se admite en dho pago lo
habido por las mismas en el ultimo tercio del citado
año ultimo con la octava parte del exceso de los
otros dos. Que con tal motivo es consiguiente falte para cubrir
el total de la mencionada contribucion el exceso de la
siete octavas partes del memorado humineito en dhos
dos tercios; y tambien adoptar arbitrio con q.e tomar-
lo, pues q.e se concepta impracticable el hacer los

habemos ya executado: y q.e habiendo Reflexionado
detenidam.te en el caso, debian acordar y acordaron co-
mo medio q.e conceptuan mas apropósito al expresado
fin: q.e los trescientos cincuenta r.s en q.e Pertalm.te
bendio por el termino de un mes el difunto Alg.
Serbar del Pardo nominado Alos Brady en esta Ciud.
Por á Marcos Garcia Lazaro canadero vecino
m.te se apliquen á cumplir en lo q.e alcanzen, la Re-
ferida falta q.e se completará con el producto de los par-
tidos de chozzero Nogal y Jara destinados á otros
efectos en acuerdo de quince de Dic.e ano proximo,
cuyos efectos se suspenderán en quanto al guarda
y limpia de estos Montes, mientras se Resuelve otra
cosa, con vista de la cuenta q.e habrá de rendir en el
caso el depositario de fondos de la manifestada
contribucion. Firmaron y señalaron como acostum-
braban dhos Sres, de q.e doy fe =

Miguel Gm.z Montt

Alonso Romero señalado de Ant.o Fr.co Sanchez Cerro

señalado de Alonso Martin Sgulveda.

Alonso Martin

Antonio Rodriguez

Antonio

Alonso Cuendas

José Dominguez

Lorenzo

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

El Acuerdo de esta Real Audiencia en vista de la propuesta que este ha hecho p.r Concejales de esta Villa en el presente año se ha servido elegir para Alcaldes por el estado Noble a D. Juan Andres Bravo y Don Pablo Dominguez Tostado; para los del estado General a Alonso Naradiso; y Diego Gaseno; para diputado p.r el estado Noble a Andres Hernandez; para el del General a Juan Jaramillo; para Alcalde de la Hermandad por el Estado Noble en Espirito a Diego Dominguez Tostado; para el del estado General a Gil Diaz Romo; y para Mayordomo de Concejo a Bartolome Mangas. Y a fin de que sean puestos inmediatamente en posesion los Concejales nombrados se comunique cedula de orden de esta Superioridad para su cumplimiento; previniendose asimismo por medio del Señor Fiscal, y remitir a mis pies por conducto pronto y seguro sesenta y sis r.s 16.n derechos de este nombramiento como asi mismo sesenta r.s delos del año pasado p.r estar este no se le pagaron cuyo satisfecho.

Acordado

Dios

Pte. á Ten.te Cor.n Badajoz Enero 9 de 1816

D.n Fernando García Pelayo

3

Sres. Individuos del Ayuntam.to de Salvaleon

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Acuerdo.- } En la Villa de Salvaleón á diez y nueve de Enero de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Valga para el Sello 4.º mayor. Año de 1818.

mil ochoc.tos dieziocho los Señores Justicia y Ayuntam.to de esta ha-
biendo visto la Superior orn q. precede del acuerdo de la R.l Audiencia
de Extr.a que acaban de recibir p.r el Correo de la Villa de Bro-
mota de que se carece en esta, dixeron: q. obedeciendola con el
más profundo respeto devian acordar y acordaron se guarde y
cumpla en todas sus partes, y en su efecto q. avisando
su recibo como preceptua se proceda p.r el Señor Rex.r la ma-
ñana del siguiente dia á posesionar en los empleos de conce-
jales de esta nominada Villa á las personas electas al intento
p.r el memorado R.l acuerdo, á cuyo fin se les citara para la
sala Consistorial p.r el ministro ordinario, y p.r ultimo q. se re-
mitan al Sr.o D.n Bernardo Garcia Palayo los sesenta r.s de
v.n q. se expresan en la propia superior orn con los del año
anterior que tambien manifiesta y firman y señalan co-
mo acostumbran Dnos Sres de q.e doy fe =

Miguel Gomez — Alonso Gomez

señal de el reo — Monos

Ram.n Corno.y — señal de + el Jp.do

Alonso Marin — Dn Ignacio

José Dominguez

Nota } Con la propia fha se avisó el recibo de la preced.te sup.r orn p.r ma-
no del Fiscal de S.M. =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Verificación } En seguida notifique lo proveído en la anterior auto
de a Angel Mirada ministro del de este Juzgado en
su persona doy fe =

Posesion. En Cala a veinte de Enero de mil ochocientos sesenta y
ocho. El Sr. Don Pedro Pino comparecer ante mi el infrascrito
Secretario, Alonso Cavadajo, y Diego
Fernandez Alegre, de otra parte, y dijeron
que en virtud de la elección que precede, deseaban tener Diputado
y Síndico Personero, y el Sr. Alcalde dijo
que Don Diego Domínguez Corrado y Don Juan Rodríguez
Zapata, son los hombres de bien que
han sido nombrados, y que se les tenga por
electos Diputado y Síndico Personero, y el
Secretario dijo que se les tenga por
electos Diputado y Síndico Personero, y
que se les tome el juramento de ley, y
habiendo sido llamados los electos, y
aceptado la elección, los aceptaron
y juraron en el acto de
conformidad, y se les dio posesion de los
mismos, y tomaron
posesion de sus cargos, sin oposicion de persona alguna
y firman con Su Sria. los que saben
y no saberlo hacer, señalando con

acordaron lo q. Sr. [illegible]

Miguel Gonzalez Monas Juan Andres Alonso Sancho
Betancourt Alvarado

Diego Guerrero [illegible] de Figueroa
Leon Chaves Hernandez

[illegible]
[illegible]

En el mismo dia yo el dho. alcalde mayor [illegible] intimé a Juan Ortiz de Carrillo vecino de esta ciudad diputado por el [illegible] el q. [illegible] por el Acuerdo de [illegible] constituido q. parece, y enterado como [illegible] q. [illegible] le recibió, fue [illegible] por Dios nro. Sr. y una señal de cruz [illegible] el tenor de su empleo, [illegible] q. le dió [illegible] de el, q. hará quanto y para [illegible] su

Valdá por el Sello 4.º ma.r octo 1818

[illegible] personas [illegible] firma con [illegible] dos =

[illegible] Juan [illegible]
Zarzuello

[illegible] Domingues
Escrib.no

Acuerdo En la Villa de Valverde a veinte de [illegible] de mil ochocientos veintiocho, los Sres. [illegible] y [illegible] de [illegible] como bienes de [illegible] señalado presencial al acto el Sr. [illegible] por hallarse ausente y [illegible] de [illegible] por [illegible] su [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]

quarenta y quatro r.s: que el q.e se aprehenda cortando leña verde se castigará con ducados, y además que caue esta leña debera contarse unicam.te sin cauás de no en los parrales de olmo de uno y otra sexo y de modo alguno en la oja q.e se está barbechando pues deberan cortás unicam.te los dueños ó los q.e tengan licencia de estos.

Que ningun Vecino corte palo alguno en las Alamedas de este termino bajo la pena de dos ducados, pues el q.e lo haga deberá obtener lic.a de esta Ayun.to

Se prohive asimismo el q.e los Vecinos barbechen el pres.te año en los q.e nominan prado de la Abera en idea de q.e sean para se aprobechen por el ganado Vacuno de este Vecindario, respecto al corto sima terreno con q.e cuentan al efecto — Que se castigará con pena cada q.e se aprehenda en lo citado Abera y por cada morada de Cabras ú obejas quatro ducados.

Que se publiq.e en los Sitios acostumbrados de esta Villa y los Lunes y Viernes y guard.e no lo tengan ó pueden apacentar alguna Vacas sin previa licencia de esta Ayun.to ó individuo de este Ayuntam.to desde las ocho de la noche en adelante y q.e en hora alguna de dia no permitan Vacas Vino y cabras en sus casas, en concept.o q.e hallandose hasta el numero de tres personas sebando se exigirá al dueño del puesto publico tres ducados por cada vez.

Se prohive igualm.te el q.e los Vecinos hagan valer en sus casas, y lo mismo á sus puertas y q.e no den por las calles desde las diez de la noche en adelante bajo la pena de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ducados y quatro dias de Carcel, y por ultimo se entregaron
y depositen las Bulas de estos Vecinos q.e tebian repartidas a estos
fieles en Diego Alonso Delgado con la obligacion de haberlas
de cobrar de cuenta y riesgo, y de integrar su valor en la
Capital de Badajoz. Y firmaron y señalaron como acostum-
bran de q.e doy fe =

Juan Andres Alonso Alvadorfos Diego Guerrero Leon

Bocangra

señal de + del Diputado Juan Zerno
Andres Hernandez Varamello

Jose Dominguez
Lozado

Publicacion. En Moime q.nto del propio mes y año en la
una plaza de esta c.d se leyo notorio el comendo
del ant.o acuerdo por mi del pecon cin concep-

Lozado

Notificacion. En seguida el c.dor Rec.tor hio comparecer ante si a
Barime chanoan Vecino de esta ciudad y enter.do
de como se le hizo el ant.o Lozado de esta Cron., de cuyo
cargo q.e acepto seriam.te le fue hecho presente
q.e tomo guarda y practicam.te sin oposicion de persona
alguna. Y lo q.e ai Comprec. lo firma con

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Vecanora
Bartolome
Mangas

Acuerdo En la villa de Salvaleon à Doce de Nõ de mil
ochocientos Diez y ocho: los señores Junticia y Ayuntam.to de esta
junta como lo tienen de costumbre para tratar lo mas conveniente
al cumplim.to de superiores ordenes, y utilidad de este Vecindario, con
asistencia del procurador Sindico gral y personero del comun, dixe-
ron: que habiendose prevenido por el señor Intendente gral de este
Exto y Provincia, q.e era dha Ta autorise persona en la Capital
dela misma para que concurra ala tramitacion delo que debe
pagar por derecho en la contribucion extraord.a de frutos civiles,
se ven en la necesidad de practicarlo; y en su execucion otorgan
que confieren todo su poder cumplido tan ampl.o quan gral
ero de requiera y sea necesario, mas ptuado y debo valer, a
Don Diego Borello, Nõ del numero en la ciudad de Badajoz,
especial para que en el proprio negocio, y representando esta
Villa, trabaje en su favor quanto le sea posible, y gral con la
idea de solicitar la liquidacion de sus ministros alos fam.tos
y urgentes q.e la misma ha franqueado alas tropas en
anteriores años, y facilitar en lo sucesivo, recogiendo su importe
en metalico ò en certificaciones de credito ù otros docum.tos
conducentes, con lo demas que en qualesquier otro ne-
gocio crea de utilidad esta Ta, que desde ahora Ga
entonces, aprueba y ratifica lo que opere en su nombre.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Cargo ... ma. Año de 1818

por escrito ó de palabra obligando ante cumplir.to los
bienes y menaje muebles y raices de esta vecindad, que tambien
obligan al pago de trescientos r.s que señala S.S. ha transfer al D.n
Diego Borello, por cada año de los que desempeñe su en
cargo de apoderado, renunciando q.e pueda ser de su propicio, y Consti
tuyendo formulado alas Justicias de el R.no competentes S.a q.e le
apremien ante observancia como S.S. demanda para ser auto
ridad de cosa juzgada. y firman y señalan qual acostumbran.
Los emunciados señores, a quienes certifico q.e conozco, y que
se hallan desempeñando los empleos de Alcd.e Ayuntam.to
y Sindico Emunciados, siendo testigos D.n Miguel Romero, D.n
Pablo torrado, y Antonio Diaz de esta vecindad =
Juan Andres Alonso Navarro Diego Guerrero
Lebrero
Leon
señal de + del Rp.to Andres Alam
Luis Pecero
señal de + del Procurador Pedro Romero
Diego garcia
Felix Jiménez
Diego Manuel Merida

En el mismo dia viendo formulado al Juez de el R.no competente S.a q.e le
apremie ante observancia como S.S. demanda para ser auto
ridad de cosa juzgada. y firman y señalan qual acostumbran.
Diego Borello
Manuel Lopez

Para despachos de oficio quatro años.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Acuerdo

En la Villa de Salvaleon à cinco de Abril de mil ocho.
cientos diez y ocho; los Señores Ayunt.o y Ayuntam.to de ella juntos
como lo tienen de Costumbre dixeron: q.e estando para
Recibirse la Sal de este R.l acopio se hace indispensa
ble proceder à su Reparto entre estos Vecinos y à la elec.
cion de uno dello qual encargado del percibo de su im
porte; y en su execucion debian de acordar y acordaron
se permitiese el minimado Reparto eligiendo para
su Cobrador à Juan Carretero Diaz mayor de otra
Vecindad, y de conocido arraigo; Asimismo acordaron
q.e à la entrega de sus à estos Vecinos en la Casa Ayun.
arista al Portero, se agregase el individuo de este
Ayuntam.to Diego Guerrero de los. Firman y Seña
lan como acostumbran dho Sres de q.e doy fe=

Juan Andres Alonso Navadijos

Diego Guerrero

Juan Bocanegra

Leon

Señal de + del Diputado Andres Vaña

Juan Zerro

Diego Ocamo

Zoramillo

Señal de + del Diputado Pedro Roma

Jose Dominguez

Fernandez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Atuendo los señores Just.a y Ayuntam.to acordaron: se haga
saber por medio del pregon publico deste concejo
en esta poblac.on q. el vecino q. tenga q. ramonear
lo haga precisam.te hasta el quince del presente
mes, pues q. en su defecto se cierran los Corte.
en concepto q. a el q. se aprehendiere pasado q.
sea otro dia, sufrirá la prision de seis dias la
multa de quatro ducados, y satisfará ademas el
daño q. ocasione. Asimismo acordaron q. el q.
se aprehenda llevando yerba en alforja q. no le
corresponda ó bien con Caballeria se le den de
Ducado y quatro dias de Carcel; y q. cada vecino pre
sente al S.or Regente en los q. resta del presente mes
seis pajaros, ó seis huevos, bajo la multa de un
ducado. Firmaron y señalaron como acostumbran de
q. doy fe=

Señal del ✝ Diputado
Bocanegra Navarro de los Leon Andres Nieto

Señal del ✝ del Dip.do Paramillo
Pedro Romar

José Dominguez
Dorado

Y en veinte de dho mes y año se

publico lo ordenado del acto. Y cuanto en lo suso
acordado, demas de por voz del pregonero
conc.

Fernandez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Vale por el sello 4.º mas el año de 1818 ff.

Juan Carrasco Diaz, vecino y Labrador de esta Villa ante Vmd. y su Jud.a y Ayuntam.to de ella, como mas bien haya lugar, y salvo otro Recurso q.e fuere necesario proceder hacer, parezco y Dig.o: que por el Circ.o de la misma se me ha notificado el nombram.to que Vmd. han executado en mi persona p.a Depositario del importe de Sal de este Al.z acopio en el presente año. La circunstancia indicada de mi oficio labrador, no me permite, sin sufrir grave perjuicio, atender a otra obligac.n, y mas particularmente al referido Deposito, quando conforme a la costumbre observada en esta Villa ya es preciso invertir mucho dias para colocar el memorado importe. En cuya consideracion p. si sola, en ramante, si Vmd. la hubieran tenido presente, p.a q.e el repetido nombram.to recayese en diferente persona, y si entonces hubieran sabido mi ninguna instruccion en leer y escribir, cuya circunstancia es tan urgente p.a desempeño del enunciado cargo, como q.e sin ella, se expone a equivoca.s y otros perjuicios de gravedad. Por todo lo qual=

Sup.lo a Vmd. q.e con reflexion a lo demostrado, se sirvan escusarme del mencionado cargo, confiriendole a q.n en su mas conveniente: y en el evento, de no tener Vmd. abie atender a ello, como no lo espero de su Rectitud, disponer se me franquee testim.o de este escrito, y de su mira d.n q.e Vmd. haga; admitiendome el propio escrito en papel comun p. no haberle sellado en esta d.a Ciud.d y de su V.d

Juan Carrasco Diaz

Se encomienda a esta parte del cargo q.e refiere, y por el

se nombra a Pedro Cerro Taramillo Decano de
cindad. firman y señalan como acostumbran
los que saben y no lo dosse =

Bocanegra Navidios Diego Guerrero
Leon
señal de + del sip.do señal de + del sip.do
Andres Herm. Pedro Roman

Maldonado Dom.o Domingues
Fernandez

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y QVINIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Juan de Rava Esn.o fidelfechor de el ayuntam.to del Valle de Matamoros Midoctiliio, Certifico en la forma q.e puedo y me es permitido, a los Señores q.e pre sentes vieren, Como por parte de alonso Malaver de esta vecindad ante los Señores D.n Fran.co Boriga y Jose.f Conracho Malder por ante vos estados y demas y ynd.ios q.e Componen el ayuntam.to de dicho Valle, se a presentado el Auto que se trasnos y de Auto proveydo por dichos Señores, y demas deliguencias a su Continuacion ovrada son Como siguen

~~Decreto y por presentado a por para~~

Es Auto } Señores de ayuntam.to = Alonso Malaver Soldado Militiano y vecino de este Valle ante presente ante esta Ferida Corporacion q.e aviendo pensado avecindarse en la Villa de Sanvalcon solicita salir de Cuya delos padrones de esta a fin a ser amitido en la ref.da Villa de Sanvalcon. Valle de Matamoros quince de abril de Milocho Cientos y dieziocho, la firma su Hiermano pedro, por no saver yo = pedro Jose.f Malaver

Decreto } Por presentado, a se por amitida la de pedida q.e ace el Suplicante en su anterior Auto, no se

tenga p.r tal vecino en este Pueblo
para los commodos o yncommodos
q.e en el haya, hanciense estas
Dilig.s dandosele alaparte Tes
timonio lizenal del anterior
escripto y este Decreto, por el
presente Es.no p.a que lo haga las
tar adonde le combenga, poniendo
acondinacion de este hecho
tificacion ala parte, y entrega
del Testimonio; y por este Abilo
decretaron, mandaron, firmaron
y señalaron, con la q.e acostumbran por no saber firmar, los
Sres Dn. Franco. Barrapa, y Josef
Convacho Alcalde y demas yn
dividuos q.e Componen el Ayunta
miento de este Valle de Ara
moros, en el, a dier y siete de Abril
de mil ochocientos dier y ocho;
de q.e yo el Ess.no de Ayuntam.to
del mismo Certifico= Señal del
Sor Dn. Franco. Barrapa= Señal del
Por Josef Convacho= Señal de Anto.
Convacho Diputado= Señal de Josef
Benegas Diputado= Señal de Beni
to Laso Sindico Gral= Pedro Bo
tello= Presente Fran.co= Juan de

Nova

Notificaçion y Entrega

En dho valle, dhos dia mes, y año, yo el Ess.no Notifique lo anterior mandado, à Alonso Maxaven, è Ygualm.te hize entrega del Testim.o que se manda; y para q.e conste lo anoto y firmo = Nava = Testado no Vale =

Concuerda ala letra con su original a que me remito, q.e por aora paxa en la Ess.nia de mi cargo; y p.a los efectos q.e convengan, y en virtud de lo mandado doy la presente q.e firmo en esta del Valle de Maxamoras, à diez y siete de Abril de mil ochocientos diez y ocho =

Juan de Nava

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Alonso maravel Vecino q. fue del lugar del Valle de Matamoros, ante V. Señores de Justicia y Ayuntam.to de esta Villa, como mas bien proceda parezco y dig.o q. p.r el testimonio que de vid.a am.te presento, consta la despedida de Vecindad q. disfrutaba en el citado lugar, y pues q. apetezco continuarla en esta donde he residido algun tiempo á esta parte, y manifestadome con la honradez q. me es propia, ocurro á la rectitud de V. á fin de q. se sirva admitirme como tal Vecino:

Suplico á V. se sirva atender á mi solicitud como conforme a Justicia q. pido y juro &c.

Acuerdo. Como se pide. Lo acordaron los Sres. Alc.s y Ayuntam.to de esta Villa en trece de mayo de mil ochocientos diez y ocho.

Diego Guerra

señal de el Sup.do Andrés Leon

Juan Andres Bocanegra

señal de el Sup.do Pedro Roma

Juan Zerna

Domingo Xaramillo

José Dominguez Fernandez

Notifica. En el mismo dia, notifiqué el ant.or acuerdo á
Alonso Caravaca, vecino de Cerera y lo, en
su persona doy fé =

Fernando

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Acuerdo. En la V. de Calvallon à trece de mayo de mil ochocientos diez y ocho: los señores Junta y Ayuntamiento de ella juntos como tienen de costumbre con asistencia del quarto Alcalde, dixeron: que siendo tiempo oportuno para nombrar individuos que compongan las Juntas de Propios y otros de ella, y de Coria, debian acordar y acordaron: elegir y eligieron para la primera al Señor Manuel Cravadisos los diputados Diego Ocana y Pedro Romas el quarto Alcalde y Señor Síndico; y para la segunda al Señor Diego Guerrero, el dijo Andres Llerena y el tambien dijo Diego Ocana con el Señor Síndico. y firman de que doy fe =

Ocanezza Diego Guerrero señal de + del dijo Andres Llerena

Leon

Juan Zeno Paramillo

señal de + del dijo Pedro Romas.

Diego Cruz

José Dominguez Zorrada

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio
SELLO CUARTO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO

Ayuntamiento

En la villa de Valverde a catorce de Julio de mil ochocientos diez y ocho, los Sres. Justicia y Regidores de ella congregados como tienen de costumbre, con asistencia de su Sr. Síndico Gral y Procurador de Propios dixeron: q. acaban de recibir el manifiesto de Dn. Pablo Capitan Gral de este Corte y Rno. de Castilla al pago de diezmos, acordaron: se convoquen doce labradores de los mas pudientes del pueblo y que el infrascripto les lea el expresado manifiesto, extrayendo copia de el en este libro de actas, y fijandose después en las puertas de las casas consistoriales y como sitio de costumbre, y lo mismo otro igual q. se acompaña en las de la Iglesia, y para q. concurran a aquel acto el Caballero cura Párroco de esta villa D. Pedro Marín Coria se le cite por mi previa la urbanidad competente, y sin perjuicio de los que avisare recibo de que fado por Dn. Pablo. y firman y señalan como acostum-

bran, regl. dos fe =

Juan Andres de Zocanegra

Señales del Dr. Andres Nuñez

Diego Guerrero

Señales del Dr. Pedro Romero

Leon

Diego Valdonado

Jose Dominguez

En seguida parecieron ante los Sres. Alcaldes ordinarios de Xerez de los Caballeros Jose Rebollo Rollon Alonso Lorenzo, Juan Lerro, Juan Gomez y Esteban Rodriguez, unicos labradores que han concurrido de los doce mas prudentes con diego Domingo que han nombrado para el acto y se les apercibió por exponer el principio ordinario hallarse en Quarteles del Campo, y apercibidos de los nominados en voz alta clara y inteligible, y del Caballero Curatarroco de Xerez de los Dos Hermanos Marin Lopez, les leyó la exposicion y manifiesto de Como Sr. Capitan General de este Exto. y Sr. Alcalde de Xerez y proximidad, y concluso la lectura manifestaron quedar enterados de su contexto literal para su exacto cumplimiento

plim.to y por ello firman y señalan como acostumbran
con los manifestados Sres. Rg.dores =

Rocamora Leon Señal de D.n Dig.o
D.n Ig.o Marin Andres Ram.z
Señal de D.n Dig.o
Pedro Roman Juan Manquez
Tomas Lopez Juan Berna
Jose Revollo Alonso Torrez
A. Alor Estevan
Diego Domnz Rodriguez Señal de D.n
Juan Gomez
Jose Dominguez
Lorado

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Acuerdo

En la Villa de Talavera à quince de Agosto de mil ochocto. diez y ocho; los Señores Just.a y Ayuntam.to de ella, juntos como tienen de costumbre para tratar y conferenciar lo mas oportuno, à la mejor administracion de Justicia, con asistencia del Pr.or Sindico Gral. Gral y Personero del Comun, dixeron: que siendo indispensable hacer fondo de trigo y cebada para surtir la partida militar q.e se halla en esta Villa al cargo del Caballero teniente Coronel D.n Felix Dominguez Borrado, y para las demas q.e se presenten, pues q.e en otro caso tienen q.e suministrar las Raciones para los individuos de otras partidas, como para sus Caballos estos Vecinos, quando puede darse principio al surtido con los terrazgos q.e se hallan gradiados en Veinte y Siete fanegas y medio celemines de trigo, dos fanegas y tres celemines de cebada, seis fanegas y cinco celemines de habas, y quatro celemines de Centeno à diferentes Vecinos q.e acaban de Segar los Senarras en el Monte porcino Valorio de esta jurisdiccion; dos fanegas y un celemin de trigo y seis celemines de habas q.e tambien han cargado à otros Vecinos de este pueblo cuyas Senarras han disfrutado en la Caballeria de S.n Blas q.e comprehende el propio Monte, segun se halla del apuntam.to q.e han entregado los peritos gradores de esta parroquia, debian acordar y acordaron: q.e con el justo fin de q.e las tropas de q.e se trata sean suministradas con la brevedad q.e exige el alto fin à q.e se hallan destinadas, se proceda inmediatam.te à los granos con

icificado, y se bayan depositando en poder de Antonio
Barq.o de este domicilio, al q.e se le hará saber su
obligacion à surtir à las tropas con Reido del Ob.o Rete.
de esta R.l Junta presid.e de este acto, y con la de
aprontar à quarenta pares por cada uno de las fane
cas de trigo de q.e se hace merito, y por ultimo de
rendir cuenta concluso q.e sea el expresado fondo.
Y firmar y señalar como acostumbran dhos señores
y Sindico, de q.e doy fe=

Señal de + del Ro.r Andres Vim

Bocanegra

Leon

Juan Zerro

Paramillo

Juan

Maldonado

José Dominguez

Lozano

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Valga por el Sello 4.º mar.º cl.ro x 1818

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Quarenta maravedis

AÑO DE MIL Y
CUATROCIENTOS DIEZ Y OCHO

Lorenzo Moreno Ruano, vecino, labrador, y criado Ygnacio de cerra
llanar, labrador, vecino de esta Villa, vno de los señores Diez, y Ayun
tamiento della como mejor proceda, parezco y digo: que aunque de la
grande, y continuas ocupaciones q. me ocasionan los diferentes ramos
de mi casa, han tenido vno y abiendo nombrarme depositario de este
R.l posito. Yo admitiria qualquiera este cargo aunque de suyo es perjui
cio, si por su responsabilidad exigiera lo cumbre un vecino de vna te
ntidad; pero reflexionando que quando mas puede atender la
tal responsabilidad a 30, ó 40 fan. de trigo q.e a fuerza de mucho
quebranto se obligaria atendida la escasez del año
actual, no puedo acepparlo, maxime quando tambien me
favorece el que observo mi decrepita edad de saber leer mi escri
bir sircunmam.te indispensable, q.e el buen desempeño de dicho cargo
y lo q.e les pesa el quebranto de salud q.e hace mucho tiempo
padezco: q.e todo lo qual=

Rep.o a Vm. q.e entendiendo lo alegado se sirvan excusarme
de el referido cargo, confiriendolo a q.n se sea aptoido:
pues es la Justicia q.e pido R.a y juro = Lorenzo Moreno
Ruano

Se entrega a esta parte el cargo de Depo

sirario del Sr. Pinto, y en su lugar se nombra á Martin Dominguez. Lo acordaron firman y señalan como acostumbran, de que certifico=

Juan Andres de Bocanegra — Diego Guerrero Leon — Señal de + del Dp.to Andres Ran

Juan Perez Paramillo — Señal de + del Dp.to Pedro Romar — Maldonado

Jose Dominguez Conrado

Notificacion. En el mismo dia notifiqué el anterior acuerdo á Lorenzo Ignacio Ricaro Vecino de esta C.d en su persona doy fe= Conrado

Otra. Luego le hice saber á Martin Dominguez Vecino de este Domicilio, en su persona doy fe= Conrado

Calza por el sello 4.º ma.or año de 1818

Manuel Rodriguez Vecino de esta V.a ante el S.r Fiel de Fiel.
y Ayuntam.to de ella, como mejor proceda parece
y dice: que al medio de la calle q.e titulan Nueva
Zeneta poblacion, frente de la Casa de Andres Rodrig.z
mi convecino, existe una callesa q.e no sirve de otra cosa
sino q.e para guarecerse de serenos q.e suelen mal,
por q.e he uso para las debidas precauciones es casi ning.a
por de negarse aun derecho q.e à ella corresponda
circunst.s y en las dos q.e no obstante recorda con el arreglo
me sería de una satisfaccion construir una casa
en dicha callesa, en lo qual no duda accederán Vsr.s
ya por lo pertenecer q.e es la dicha callesa, ya por q.e con
su existencia se hermosean las casas inmed.tas q.e
q.e el terreno q.e ocupa me acomodaría mas q.e otro
por la proximidad à la casa, circunstancia q.e me será
muy bien por las ventajas de ahorrar à otro vecino
y acomegurlo=
Suplico à Vsr.s se sirvan de acceder como ocurre
ego à ser q.e pido y juro &c.a Manuel Rodriguez

Decreto Convocando à los S.res Ofic.s de Fiel y Ayuntam.to de esta Villa q.e indican

perjuicio o ocasion a persona alguna con la dicha
calleja q.e tiene por objeto el escrito q.e precede, y antes
por el contrario q.e pello Resulta la utilidad q.e se
trata en el propio escrito, la debian de conceder y conce-
dieron para la construccion de la q.e se solicita. Asi lo
acordaron los S.res Alcalde y Regidores de esta villa
en Cabildo 7 Sep.re quince de mil ocho.tos diez y
ocho =

Juan Andres Borrego — Diego Gacendo

Señal de + del Leon — Señal de + del Jp.e Pedro Romero

Andres Ramos

Juan Remo Paramillo — Diego Mado Nado

Jose Dominguez

nos fica. Om

En el mismo dia, yo el Esc.no notifiqué el anterior
acuerdo a Juan Dominguez Becerro de esta v.
en su persona doy fe =

Torrado

Acordado Entra v. el Cabildo con a reco de Dic. de mil
ocho cientos diez y ocho los Sres q.e al pie firman. pello
Resulta como lo tienen de costumbre para tratar lo ma-
yor como se trata al comun de vecinos del pueblo
como se
q.e se
Quienes q.e se
el
Ganado
para el ganado
cabrio

Deeno mandaq. en medio del pandeo [illegible]
q. ya ocupaban a la Carrera, Debian acordar
y acordaron: q. con el fuero sin de obrar el capto
perjuicio de abra el prencionado Crome
y delaqo saber en el modo acostumbrado
equiber dho parado luego q. concluyan
el inimicado fuero. firmar y señalar
como acostumbran dho sr, a q. dos se =
Bocanegra Muñoz os señal de + del reo.
Leon Andres Ferrn.
señal de + del Sr.
Andres Ferrn.

Paramillo Maldonado

José Domínguez
Forrado

nota: En dho dl mismo mes e hice notorio lo contenido al anterior acu
erdo en los sitios acostumbrados de esta Villa

Forrado

Valga por el sello 1.º [illegible] Año de 1852

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

El Acuerdo de esta Real Audiencia en vista de la representacion que se ha dirigido por ese Ayuntam.to en 30 de octubre proximo, relativa a si se hauia de proponer sugeto para Alcalde ordinario mediante haberse cesado el Regente de la Jurisdiccion; se ha servido mandar por auto del dia de hoyer "se haga propuesta para dichos oficios de Alcaldes ordinarios segun costumbre remitiendola unida a la de Regidores y demas a su tiempo, continuandola igualmente para los años sucesivos."

Lo que comunico a Vmds. de orden de esta superioridad para su inteligencia y cumplimiento, sirviendose acusar el recibo de esta por medio del Señor Fiscal.

Dios gue. a Vmds. m.s a.s Cáceres Noviembre 10 de 1818.

Dr. Bernardo Garcia Delayo

Dron. treinta reales vn. que se remitirán a mi poder.

Sr. Individuos de Ayuntam.to de la villa de Salvaleon.

Com.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Com. al Mag.

Acuerdo. En la villa de Salvaleon, á dia y siete de Diciembre de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

mil ochoc.tos die. y ocho: y he hecho y el yuntam.to sella con el Sr. Sindico Gral. y Regidores Hieronimo Cayo.r en proced.te del acuerdo de la Ms. Ind. de esta Ciud. y dando cuenta con el mas profundo respeto acordaron se pue y cumpla en todas sus partes, y en su execucion q.e avisandose su recibo como se prevenia se proceda en el tiempo de ria a formalizar propuesta en mismo dia para la eleccion de Alc.s ord.s y demas concejales en el año sucesivo y señala como acostumbrado rey. q.e lo firmo Doy fe

Juan Andres Alonso Diego Guerrero

Alonso de Vera Vadillas

Fernando de Heredia

Jose Dominguez

Fernando Hern.z

Juan Zerro

Diego Maldonado

Paramillo

Nota Con la misma fha se avisó el recibo de la Ms. Ind. en pre-

decente = Fonrad

Enla V. de Caballeros a diez y ocho de dic.e de mil

ochocientos diez y ocho: lo he hecho y el yuntam.to de

ella, juntos como lo tienen de costumbre para tratar lo

com.te al mejor cumplim.to de su deber, con asist.a

Del Sr. Síndico Gral. y Procurador del Comun dixeron
q. siendo tan oportuno de practicar y acostumbrar
personas en mrs. de la para q. la Ciud. no
carezca Sr. tarde ahora de elegir sola la q. ha
para se exercer los empleos de concejales q. obtienen
con la decente ordn. q. tambien debe abrir Sra
propuesta en cumplim.to al Decreto por el Ayun
dto de la ciudad M. ctud. en un Cap. en la sesion
de ayer. Ultimo q. amecedio lo executaran en el
modo sig.te

Caballeros por el estado noble.

D. Pablo Dominguez Corrado con todos votos.
D. Enrique del Com.o Moreno con todos votos.

Para Ecs.tos por el estado gral.

Juan Marq.z Cerro con todos votos.
Fran.co Com.o Macias con todos votos.

Para Ecs.tos por el estado Hdlgo.

Fran.co Moreno Grajales a falta de unan.d con todos votos.
Pedro Taramillo a falta de unan.d con todos votos.
Xoaquin Corrado a falta de unan.d con todos votos.
Tomas Cepeda a falta de unan.d con todos votos.

Para Ecs.tos por el estado gral.

Fran.co Cerro con todos votos.
Fran.co Torres con todos votos.
Antonio Rodriguez con todos votos.

Antonio Tenorio con todos votos

Para Dip.do por el estado noble.

Fran.co Javier Salaza 1 nem.o con todos votos

Fran.co Molendero Salaz 1 nem.o con todos votos

Para diputado por el estado gral.

Juan Chumira con todos votos.

Fran.co Chirinos con todos votos

Para diputado para Monsanto por el estado n.o

Antonio Pebello.

Fran.co Pebello.

Para diputado para Llerena por el estado gral.

Pedro Leña con todos votos.

Fran.co Navarro con todos votos.

Para ciud.no de concejo.

Juan Cera con todos votos.

Juan Lopez con todos votos.

En cuya disposicion se concluyó esta Dilig.a de
propuesta de la qual acordaron los sres se
saquen lizencias 1 nem.o para Remitirlo como
se hará a la referida Ch.l Ord.a a fin de que
se sirva despachar personas q.e abran los
q.e son en Cuy.o agrado para q.e sirvan

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Lo expresado fuiste en el Sp.l mes y firmas y lo señalar como acostumbran sin sel. Sr. el Exmo Sr. Presidente = en mi testimonio Bocanegra Secretario en Interinidad =

Juan Andres Alonso Diego Guerrero
Bocanegra Navarro

Señalado el Sp.l Juan Zerno
Diego Maldonado Paramutto

José Domingue
Fernandez

Nota. Con la misma fha formé el testimonio que se indica en la diligc. que precede, y le entregué con oportuno oficio para el Sr. Fiscal de la Rl. Chnc. de esta Prov. al Sr. Presidente q. por ello firma =

Fernandez

Bocanegra